



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2017 00513 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente SA
Demandado:	Robert Alberto Arango Roldán C.C. 71.733.793
Asunto:	Ordena oficiar

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Oficiar al Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana – Conciliadora Doris Amalia Areiza Patiño, a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por Robert Alberto Arango Roldán identificado con C.C. 71.733.793, con sus acreedores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 558 del Código General del Proceso, toda vez que el plazo del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado se encuentra fenecido.

1.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a al Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana con el fin de que informe al Despacho sobre lo pedido. (conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co).

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769266b0c70a1026b4b42748de00cebbfe3985787a08ba1426c5d0d62bb3e238**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00471 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Carlos Enrique Cárdenas Rendón
Demandado:	Juan Camilo Hurtado Bustamante
Asunto:	Aprueba liquidación del crédito realizada por el Despacho – Rechaza intervención de tercero.

1. Mediante auto del 14 de abril de 2023, notificado por estados el 17 del mismo mes y año, el Despacho corrió traslado a la parte demandante de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del demandado, de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la cual recorrió traslado el apoderado del ejecutante, en memorial allegado el 20 de abril de 2023.

2. En escrito posterior, Ana Delia Loaiza Carmona, otorga poder especial a la abogada Patricia Montoya Salazar, para representarla dentro del proceso de la referencia, como tercera interviniente, en razón al documento de compraventa de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual adquirió el inmueble con matrícula No. 020-33762, que se encuentra embargado en este proceso. Razón por la cual la apoderada solicitó dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta el abono realizado. Respecto de este escrito, la cual la parte demandante, en memorial allegado el 10 de julio de 2023, se opuso en razón a la imposibilidad de coadyuvancia en el proceso ejecutivo.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, sea lo primero indicar que, en cuanto a la liquidación del crédito, el Despacho a través de la Secretaría, modificó las liquidaciones presentadas, en tanto, no se encontraban acorde a la orden de seguir adelante con la ejecución y de acuerdo con lo estipulado por el artículo 446 del Código General del proceso. Por lo tanto, será a esta última a la cual se le impartirá aprobación.

4. En segundo lugar, en lo pertinente al poder y solicitud aportados por la abogada Patricia Montoya Salazar, se advierte que la misma no está llamada a prosperar, toda vez, que una vez analizada su solicitud de tercero interviene, encuentra el Juzgado que la misma se ajusta a la figura de la coadyuvancia establecida en el artículo 71 del Código General del Proceso, que al respecto prevé: “*Quien tenga con una de las partes*

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00471 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Carlos Enrique Cárdenas Rendón
Demandado:	Juan Camilo Hurtado Bustamante
Asunto:	Aprueba liquidación del crédito realizada por el Despacho – Rechaza intervención de tercero.

determinada relación sustancial a la cual no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, pero que puede afectarse si dicha parte es vencida (...) y que además, señala en su inciso tercero que: (...) **La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos**” (negritas y subrayas para resaltar), no obstante, en el presente caso nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, que tiene una reglamentación especial prevista en los artículos 422 y siguientes *ibidem* y por lo tanto, se reitera, no procede analizarla en un proceso de naturaleza ejecutiva.

En consecuencia, conforme a lo previsto en la citada norma y de acuerdo al artículo 43 numeral 2º *ídem*, deberá rechazarse por improcedente.

Así las cosas, en atención a las actuaciones que proceden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho, obrante en archivo 50 del expediente digital, conforme con lo dispuesto en el artículo 446 del código General del Proceso.

Segundo. Rechazar por improcedente la solicitud de reconocimiento de tercero interviniente incoada por Ana Delia Loaiza Carmona, a través de apoderada judicial.

Tercero. Reconocer personería a la abogada Patricia Montoya Salazar, con T.P. No. 118.062, para actuar en el presente proceso, en representación de Ana Delia Loaiza Carmona, en los términos del poder conferido.

Cuarto. Una vez ejecutoriado el presente proveído se procederá con lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 03 de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b85f5cfe1f4f0cf40a5f31b6196432820fe9dcca4f47da4ddb6793286608c83**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00699 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José Adalino Ríos Castaño C.C. 6.441.231
Demandado:	Manuel Augusto Ríos Hernández C.C. 4.372.730
Asunto:	Decreta terminación por desistimiento tácito.

Mediante providencia del 15 de marzo de 2024 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ese auto acreditara ante el Despacho la notificación de la parte demandada; por lo que teniendo en cuenta que tal como lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 1119-2020 donde unificó su precedente indicando que solo se suspende el término señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso cuando la parte cumpla con la carga mediante un acto idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo de la referencia instaurado por José Adalino Ríos Castaño, en contra de Manuel Augusto Ríos Hernández.

Segundo. Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-141663 posea el demandado Manuel Augusto Ríos Hernández identificado con C.C. No. 4.372.730.

2.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído, a la parte interesada para que realice la correspondiente inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Con la advertencia de que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 0007 del 11 de mayo de 2023. (Con copia: nanitapereira@hotmail.com).

Tercero. Sin costas en esta instancia.

Cuarto. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00699 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José Adalino Ríos Castaño C.C. 6.441.231
Demandado:	Manuel Augusto Ríos Hernández C.C. 4.372.730
Asunto:	Decreta terminación por desistimiento tácito.

Quinto. Advertir a la ejecutante que, de conformidad con el literal F del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P y con observancia a lo allí dispuesto, podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses desde la ejecutoria de esta providencia.

Sexto. En firme este proveído, se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9676ad01a93b900a9b0abbef5c19a6a2d26f7426b11133802cfbfe15dae78f**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00280 00
Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Nelson de Jesús Estrada Martínez
Demandado:	Herederos de Rafael Antonio Estrada Holguín
Asunto:	Incorpora - Pone en conocimiento

En atención a las actuaciones precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar las respuestas emitidas por las entidades i) Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ii) Agencia Nacional de Tierras, iii) Superintendencia de Notariado y Registro y secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para los fines que se estimen pertinentes.

Segundo. Poner en conocimiento de las partes que se llevó a cabo el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento de los i) herederos indeterminados de María Gladys Estrada Castaño, ii) herederos indeterminados de Martha Ligia Estrada Castaño y iii) herederos indeterminados de Humberto Antonio Estrada Castaño, todos en calidad de herederos determinados de Rafael Antonio Estrada Holguín.

Tercero. Vencido el término de quince (15) días, se procederá a nombrar curador ad litem para que represente los derechos de i) Sandra Pinzón Estrada, ii) Juan David Pinzón, iii) Jhon Jairo Pinzón en calidad de herederos determinados de Margarita Estrada Castaño, a su vez en calidad de heredera determinada de Rafael Antonio Estrada Holguín, iv) herederos indeterminados de Margarita Estrada Castaño, v) herederos indeterminados de Rafael Antonio Estrada Holguín vi) herederos indeterminados de María Gladys Estrada Castaño, vii) herederos indeterminados de Martha Ligia Estrada Castaño y viii) herederos indeterminados de Humberto Antonio Estrada Castaño, quienes fueren herederos determinados de Rafael Antonio Estrada Holguín y ix) demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b40d45178ce4547d78c7135abc2d7e62b29b247d98c1ba0da5790932b6f2b72**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo de notificación personal.....\$ 16.300

Agencias en derecho.....\$1.300.000

TOTAL _____ **\$1.316.300.**



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00338 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Coproyección
Demandado:	Gonzalo Balcazar Valle
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f433c8fdb81837659409d129104828a8bc84b90c5540c0944d894973fd76c08**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho..... \$450.000

TOTAL \$450.000

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01197 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda
Demandado:	William Arbey Moreno Garro
Asunto:	Liquida aprueba Costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JGS

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4473a75829a5c6ecbd0c418ca0ef767d432b53f6c5c1e321dbf18c76ff05d2**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00154 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Aldemar Jaramillo Barrientos
Asunto:	Pone en conocimiento causal de nulidad

En virtud de las razones esbozadas por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para no avocar conocimiento del trámite de la referencia, se pone en conocimiento de las partes la posible configuración de la causal de nulidad consagrada en el numeral 6º del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado; para que de conformidad con el artículo 137 ídem y en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído aleguen la causal referida. De lo contrario, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e2bfb0f813263c30d9b66812ee82044a0873b0192ed981e2b78b654bb7410e**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Concepto	Ubicación	Valor
Agencias en derecho		\$476.431
Recibo Oficina de Instrumentos Públicos	Anexo 10, folio 06	\$22.200
Recibo Oficina de Instrumentos Públicos	Anexo 10, folio 06	\$12.000
Total		\$498.631

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.**Secretario**

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00704 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Microempresas de Colombia – Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado:	Elvia de Jesús Jiménez Gutiérrez
Asunto:	Aprueba liquidación de cotas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57730eadba15fb5ad53cc0085623ee15f4138821d9ed0dddb37a0f3ec04aab9**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00767 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	John Anderson Murillo Gil
Demandada:	Bertha Libia Álvarez Otalvaro y otros
Asunto:	No repone – concede apelación

I. ANTECEDENTES

1.1. Por auto del 23 de enero de 2024, entre otros asuntos, no se accedió a tener en cuenta la contestación de la demandada arribada por el abogado Juan Camilo Sierra Castaño, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada Compañía Mundial de Seguros SA, toda vez que la misma fue remitida a la dirección electrónica del Despacho a través de correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2023, no obstante, el término de su traslado feneció el 14 de septiembre de 2022.

1.2. Dentro del término procesal oportuno el apoderado de la sociedad demandada Compañía Mundial de Seguros SA solicita reponer la decisión adoptada, argumentando que la contestación de la demanda se presentó dentro del término legal correspondiente, en caso de no modificar la decisión formula en subsidio el recurso de apelación.

Previo a decidir sobre los recursos interpuestos, se harán las siguientes:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Tal como lo determina el artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez por lo que en el asunto que se estudia este es procedente en tanto fue formulado dentro del término legal para hacerlo.

2.2. En el *sub judice* a criterio de este Despacho, la sociedad Compañía Mundial de Seguros SA, se encuentra debidamente notificada desde el 17 de agosto de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, el 11 de agosto de 2022 se realizó el envío de la notificación electrónica en

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00767 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	John Anderson Murillo Gil
Demandada:	Bertha Libia Álvarez Otalvaro y otros
Asunto:	No repone – concede apelación

cumplimiento de los requisitos legales, la cual arrojó un resultado positivo, tal como se aprecia en el folio 13 del archivo 06 del expediente digital.

Esto es, la remisión se efectuó el 11 de agosto de 2022, transcurridos dos días hábiles siguientes, esto es, 12 y 16 de agosto de 2022, se tuvo notificada la sociedad demandada para el día 17 de agosto de 2022, de la forma como se indicó en providencia del 23 de enero de 2024. Razones por las cuales, al momento de arribar la contestación de la demanda por parte de la sociedad Compañía Mundial de Seguros SA (17 de febrero de 2023 – archivo 12 del expediente digital), se encontraba fenecido con creces, el traslado de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado habrá de mantener su decisión de no tener contestada la demanda por extemporánea.

2.3. Ahora bien, presentado el recurso de apelación en subsidio al de reposición en el término conferido por la ley, se concederá el mismo en el efecto devolutivo y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la oficina de Apoyo judicial de Medellín, para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, con el fin de conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. No reponer el auto proferido el 23 de enero de 2024 y notificado por estado del pasado 24 de enero de 2024, por medio del cual no se accedió a tener en cuenta la contestación de la demanda arribada por la sociedad demandada Compañía Mundial de Seguros SA, a través de su apoderado judicial Juan Camilo Sierra Castaño.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 322 y 323 del Código General del Proceso, se concede en el efecto devolutivo y ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Medellín, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 23 de enero de 2024.

Tercero. Ejecutoriado este auto, por Secretaría se remitirá el expediente digital a la Oficina Judicial para su reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c311047954ebf8a6302987b1f71c75ff077ebaadebb1a9bd583108cff9cf6b9c**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

CONCEPTO	VALOR
V/AGENCIAS EN DERECHO	\$1.460.000,00
TOTAL	\$1.460.000,00


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	5001 40 03 012 2022 01047 00
Proceso:	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Red del Color SAS
Demandado:	Clara María Cruz Vásquez y otro
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e3d0a3380d4474cbd9fa25fb8b6d3379761982b8b54b0210a6bdac4460f4e9**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho	\$	863.213	
Gastos de notificación ¹	\$		0
TOTAL	\$	863.213	

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01140 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandado:	Juan Fernando Cock Vásquez
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JGS.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Anexo 13

Código de verificación: **99d0997e35782c41a86932a308feac8ef7f859edf757515671131486b7f950f5**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01244 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fenalco Valle Nit. 890.303.215-7
Demandado:	Dinámica Logística En Transporte SAS Nit. 901.004.628 Luis Fernando López C.C. 1.128.918.979
Asunto:	Decreta terminación por desistimiento tácito.

Mediante providencia del 15 de marzo de 2024 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ese auto acreditara ante el Despacho la notificación de la parte demandada; por lo que teniendo en cuenta que tal como lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 1119-2020 donde unificó su precedente indicando que solo se suspende el término señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso cuando la parte cumpla con la carga mediante un acto idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo de la referencia instaurado por Fenalco Valle, en contra de Dinámica Logística En Transporte SAS y Luis Fernando López.

Segundo. Ordenar el levantamiento del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DLT Dinámica Logística en Transporte SAS identificado con matrícula mercantil número 21-569337-12 de propiedad de la sociedad demandada Dinámica Logística En Transporte SAS.

2.1. No se remitirá orden de levantamiento de la medida cautelar, toda vez que, la medida cautelar no fue inscrita.

Tercero. Sin costas en esta instancia.

Cuarto. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01244 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fenalco Valle Nit. 890.303.215-7
Demandado:	Dinámica Logística En Transporte SAS Nit. 901.004.628 Luis Fernando López C.C. 1.128.918.979
Asunto:	Decreta terminación por desistimiento tácito.

Quinto. Advertir a la ejecutante que, de conformidad con el literal F del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P y con observancia a lo allí dispuesto, podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses desde la ejecutoria de esta providencia.

Sexto. En firme este proveído, se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c963cf36ed7bf22768736f147e5f2881c4e0ada9c5e07bdaf402729390045e93**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho	\$	1.464.480	
Gastos de notificación ¹	\$		0
TOTAL	\$	1.464.480	

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00084 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Melqui Antonio Alarcón
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JGS.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Anexo 14

Código de verificación: **d29b820b8468dc7ec41f0331709962453011f3570b7afbd1913598828ab9dbdb**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Concepto	Ubicación	Valor
Agencias en derecho		\$528.480
Gastos de notificación	Anexo 06, folio 02	\$2.713
Total		\$531.193

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.**Secretario**

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00513 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Andrés Camilo Castañeda Gallego
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493b3337acfc1538ed8af84d4a32d7cbbc4b292dbfd5e97cd596805e9b073c88**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00693 00
Proceso:	Verbal – Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante:	Flota La V SA
Demandado:	Antioqueña de Combustibles SAS
Asunto:	Incorpora notificación – requiere parte demandada

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar la constancia de notificación electrónica remitida a la sociedad demandada Antioqueña de Combustibles SAS, obrante en archivo 05 del expediente digital, la cual no será tomada en cuenta, toda vez que, la misma no contiene acuse de recibido por parte del destinatario.

Segundo. Incorporar los escritos contentivos de i) Cumplimiento cánones de arrendamiento, ii) formulación de excepciones previas y iii) Contestación de la demanda, iv) Ampliación mejoras y v) Respuesta derecho de petición, impetrados por el abogado Antonio Manuel Herrera, sin pronunciamiento alguno, toda vez que, no se aportó el poder conferido al abogado en mención por parte de la sociedad demandada.

Tercero. Requerir a la sociedad demandada Antioqueña de Combustibles SAS, para que, en el término de cinco (5) días aporten el poder conferido al profesional del derecho Antonio Manuel Herrera, en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022 o el artículo 74 y ss. Del Código General del Proceso, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, deberá la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia: a) consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, b) el recibo del pago hecho directamente al arrendador o, c) la consignación efectuada en proceso ejecutivo, so pena de dejar de ser oído en el proceso hasta cuando acredite cualquiera de las anteriores circunstancias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6a4902bcfb9e816d71d0b3f81ca89795ca0e5d0a527d102bb42142f038e219**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho	\$ 7.899.
Gastos de notificación ¹	\$ \$ 0
TOTAL	\$ 7.899.

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00752 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Sistecredito S.A.S
Demandado:	Luisa Fernanda Cardona Correa
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JGS.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 09 del expediente

Código de verificación: **74569a9c5c81f74b59bf011c504a1a8982e6a30c3554f9d4797df59260b8f0f1**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho	\$ 2.997.954
Gastos de notificación ¹	\$ 0
TOTAL	\$ 2.997.954



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00796 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	BBVA Colombia SA
Demandado:	Juliana Henao Urrego
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JGS.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Anexo 07

Código de verificación: **1b35c40ffbba59e906a16fd0d795b83a73547b58b455c036dc124ec009e5065**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho	\$ 1.094.732
Gastos de notificación ¹	\$ 0
TOTAL	\$ 1.094.732

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00802 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Juan José Martínez Jiménez
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JGS.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Folio 44 anexo 14

Código de verificación: **e5bdf9c57873d37ebbf705f7ec643826ad2ee172c4973b8ed411c19d2d0598fa**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho	\$ 8.385.169.
Gastos de notificación ¹	\$ \$ 0
TOTAL	\$ 8.385.169.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00817 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Corporación Interactuar
Demandado:	Kualam SAS y Otro
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JGS.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 13 del expediente

Código de verificación: **b67b3534433987decfa93ff7d452577fc590cfdfa54331500f0c856ccc39a539**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho	\$	4.615.937	
Gastos de notificación ¹	\$		0
TOTAL	\$	4.615.937	

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00849 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	BBVA Colombia S.A
Demandado:	Sandra Patricia Rambal Vásquez
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JGS.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Anexo 11

Código de verificación: **64a42a3d6345d40ecfe759d999836f57c4dfa5c0c05e9aac39dd0362eecff897**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01081 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente SA Nit. 890.300.279-4
Demandado:	Fabio Alexander Cadavid Castro C.C. 15.514.016
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por el abogado Eduardo García Chacón quien cuenta con facultad expresa para recibir, y toda vez que revisado el Sistema de Gestión Judicial no existe memorial pendiente para resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo instaurado por Banco de Occidente SA en contra de Fabio Alexander Cadavid Castro.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

2.1. Embargo y retención del veinte por ciento (20%) de lo que exceda el salario mínimo del salario que devenga el señor Fabio Alexander Cadavid Castro identificado con C.C. 15.514.016 al servicio Ejercito Nacional - Fuerza Pública. (notificacionesps@buzonejercito.mil.co; dipsoregistro@buzonejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co).

2.2. Embargo y retención de todos los títulos que tengan depositados en el Depósito Centralizado de Valores – Deceval el ejecutado Fabio Alexander Cadavid Castro identificado con C.C. 15.514.016. (servicioalcliente@bvc.com.co; servicioalcliente@deceval.com.co).

2.3. Por Secretaría se remitirá copia del presente proveído a las entidades destinatarias, para que procedan con el levantamiento de la medida cautelar. (Con copia: gppjudicial@creditex.com.co)

Tercero. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01081 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente SA Nit. 890.300.279-4
Demandado:	Fabio Alexander Cadavid Castro C.C. 15.514.016
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

Cuarto. Abstenerse de ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, puesto que, esta dependencia no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que, la demanda fue radicada de manera virtual

Quinto. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cc4ca8ee15bf576acab541a47397de10e14b23ed9d0f6d49946d16afbc265c**
Documento generado en 10/05/2024 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01239 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Juan Guillermo Lenis Restrepo C.C. 15.349.609
Acreedores:	Departamento de Antioquia y otros
Asunto:	Posesiona liquidador - Requiere deudor so pena desistimiento

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Previo a reconocer personería a la abogada Marcela Duque Bedoya adscrita a la sociedad Litigio Virtual – Judiciales SAS para que represente los intereses del Banco BBVA, se deberá aportar el poder conferido, ora otorgado mediante mensaje de datos donde pueda verificarse la recepción del mismo, tal como lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o con la respectiva presentación personal tal como lo dispone el artículo 74 y ss. Del Código General del Proceso.

Segundo. Incorporar al proceso la aceptación del cargo que realiza Gabriel Jaime Celi Ossa, quien fue el primer liquidador, adscrito a la lista oficial de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades, en concurrir a notificarse del auto que lo designó como liquidador en el presente trámite de liquidación patrimonial por insolvencia de persona natural no comerciante de Juan Guillermo Lenis Restrepo.

2.1. Conforme a lo anterior, el liquidador se comprenderá posesionado dentro del presente proceso a partir de la notificación por estados del presente auto, y se advierte que (i) dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión debe notificar por aviso acerca de la existencia del proceso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, al deudor y al cónyuge o compañer@ permanente, si existiere y de conformidad con el auto de fecha 10 de octubre de 2023 y (ii) se le concederá el término de 20 días siguientes a la posesión para que se sirva realizar una actualización de todos los bienes del deudor, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos estará conformada por todos los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01239 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Juan Guillermo Lenis Restrepo C.C. 15.349.609
Acreedores:	Departamento de Antioquia y otros
Asunto:	Posesiona liquidador y requiere deudor so pena desistimiento tácito

2.2. Por Secretaría se remitió el acceso al expediente digital.¹

Tercero. Incorporar al expediente las respuestas arrojadas por Procredito – Fenalco, Transunion, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los fines que se estimen pertinentes.

Cuarto. Requerir al deudor Juan Guillermo Lenis Restrepo, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído y so pena de terminar y archivar el proceso por desistimiento tácito, debido a la desidia de la interesada, en aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso se sirva realizar el pago de los gastos provisionales del liquidador y acreditarlo al Despacho dentro de ese mismo término, en tanto estos hacen parte de los gastos de administración a su cargo conforme lo dispone el artículo 549 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejía Álvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea9ddce6d6dd48964751a38fd91519fa7ceadb03eda75e78f160104c14179b3**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 13 del expediente digital

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

CONCEPTO	VALOR
V/AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000,00
TOTAL	\$400.000,00

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	5001 40 03 012 2023 01291 00
Proceso:	Ejecutivo conexo al 05001 40 03 012 2022 01024 00
Demandante:	César Augusto Parra Garcés
Demandado:	Nelson Pérez Cárdenas - Hubert Pérez Cárdenas
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a13bf21130bbb3676c63765e0d7d468eca214ca79fb96417defe3615751c41e**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00523 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	GMP Productos Químicos SAS Nit. No. 800.092.723-2
Demandado:	Nubo LAB SAS BIC Nit. 900.600.815-5 Alejandra Gaviria Gómez C.C. 1.017.176.247 Juan Manuel España Forero C.C. 1.010.185.250 Matteo Zama C.E. 425.133
Asunto:	Ordena levantar medida

Advirtiéndolo que el presente asunto se encuentra suspendido hasta el 01 de diciembre de 2025, no obstante, en aras de procurar el cumplimiento del contrato de transacción celebrado entre las partes y por considerarlo procedente en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1.1. Embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los honorarios y/o salario que exceda el salario mínimo que Juan Manuel España Forero C.C. 1.010.185.250 devengue al servicio y/o contratista de Evolti Company SAS BIC. (gerencia@evolti.co).

1.2. Por Secretaría se remitirá copia del presente proveído a las entidades destinatarias, para que procedan con el levantamiento de la medida cautelar. Con copia: carolina.zapataza@amigo.edu.co; juanm277@gmail.com

Segundo. Abstenerse de condenar en costas y gastos procesales.

Tercero. No aceptar la renuncia a términos, toda vez que la solicitud de levantamiento del proceso no viene suscrita por la totalidad de las partes.

NOTIFIQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8ffc897de3c5539ef6cd3af73ab23c8aa2692ac452bc74ba9af0652a6f9f2d**

Documento generado en 10/05/2024 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00759 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Conjunto Aviva P.H.
Demandado:	Eduar Alonso Salinas Taborda
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430, 431, así como el 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Conjunto Aviva P.H. y en contra de Eduar Alonso Salinas Taborda, con fundamento en la certificación de cuotas de administración y por los siguientes valores:

2.1. Correspondientes a cuotas de administración ordinarias insolutas:

Causación	Exigibilidad	Ordinaria	Sanción Parquadero
diciembre de 2023	30/12/2023	\$ 348.701	\$385.000
enero de 2024	30/01/2024	\$ 390.789	\$270.000
febrero de 2024	30/02/2024	\$ 390.789	\$165.000
marzo de 2024	30/03/2024	\$ 390.789	\$135.000
abril de 2024	30/04/2024	\$ 390.789	\$65.000
Total		\$ 1.911.857	\$1.020.000

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00759 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Conjunto Aviva P.H.
Demandado:	Eduar Alonso Salinas Taborda
Asunto:	Libra mandamiento de pago

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad para cada período, hasta que se verifique el pago total.

2.3. Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, seguros, sanciones y/o gastos de administración que se continuaren causando a partir del 1º de mayo de 2024 más los intereses moratorios mensuales que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad para cada período y hasta que se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando sean debidamente acreditados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 88 y el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 del 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00759 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Conjunto Aviva P.H.
Demandado:	Eduar Alonso Salinas Taborda
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Sexto. Ordenar a las partes en los términos del inciso primero del artículo tercero de la ley 2213 de 2022 que, envíen a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial.

Séptimo. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Octavo. Reconocer personería al abogado Diego Mauricio Sierra Arango, portador de la T. P. N° 98.629.422, para representar al ejecutante en los términos del poder conferido.

Acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuiXmNxNbjlDtelcRtDxvXoBY0AUI-nnSP4D-lj0DR_msg

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec3ab7fd08a34a7b661f6b72778b3bcc8fc468a8e90091d259df68ae91c5f55**

Documento generado en 10/05/2024 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00760 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Sistecredito SAS
Demandado:	Leidy Melisa Flórez Mosquera
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Sistecredito SAS en contra de Leidy Melisa Flórez Mosquera con fundamento en el Pagaré electrónico No. 255 suscrito el 14 de agosto de 2021 y por los siguientes valores:

Cuota	Valor	Exigibilidad
1	\$ 40.910	Desde el 15 de septiembre de 2021
2	\$ 41.603	Desde el 15 de octubre de 2021
3	\$ 42.308	Desde el 15 de noviembre de 2021
4	\$ 43.027	Desde el 15 de diciembre de 2021
Total	167.848	

2.1. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad para cada cuota y hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00760 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Sistecredito SAS
Demandado:	Leidy Melisa Flórez Mosquera
Asunto:	Libra mandamiento de pago

deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Ordenar a las partes en los términos del inciso primero del artículo tercero de la ley 2213 de 2022 que, envíen a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial.

Séptimo. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia de los originales de los títulos base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Octavo. Reconocer personería a la abogada Gisella Alexandra Flórez Yépez, portadora de la T. P. N° 327.650, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

Acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnW01Mba-ppKn5WEH0sHbFUBcC_iVVgvx6qBPobH0NJJuA

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5158cb037757f42060b228a1200bcdf204ded7f33cc1356672526cc507463d**

Documento generado en 10/05/2024 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00761 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cristian Camilo Rentería Arias C.C 1.077.443.782
Demandado:	Andrés Mauricio Jiménez C.C 71.526.925
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622, 634 y 671 al 673 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Cristian Camilo Rentería Arias y en Andrés Mauricio Jiménez Jurado con fundamento en la letra No. 01 de cambio suscrita el 22 de septiembre de 2022 abonada como base de recaudo por los siguientes valores:

2.1. \$ 10.000.000 como capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 23 de septiembre de 2023 -día siguiente al del vencimiento de la obligación según se indica en el título valor y lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio- hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00761 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cristian Camilo Rentería Arias
Demandado:	Andrés Mauricio Jiménez
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Ordenar a las partes en los términos del inciso primero del artículo tercero de la ley 2213 de 2022 que, envíen a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial.

Séptimo. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia de los originales de los títulos base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Octavo. Reconocer personería a la abogada Carolina Osorio Londoño portadora de la T.P. N° 170.381 del C. S de la J, para representar los derechos del ejecutante en los términos del poder conferido.

Link del expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoBYhse5b8REkTrhJrx1BhMBFFoLSFCqak2jL9qGMuRoKA

NOTIFÍQUESE.

JGS

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae33acde7e5a1e7ac7eba95fa718878a3fe7fbc0f23c3975a77a7dcb8a6ab4c**

Documento generado en 10/05/2024 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00762 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Sistecredito S.A.S Nit. 811.007.713-7
Demandado:	Miguel Ángel Tabares Tamayo C.C 1.152.213.212
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Sistecredito S.A.S en contra de Miguel Ángel Tabares Tamayo con fundamento en el Pagaré electrónico No. 20139 suscrito el día 21 de enero de 2022 y por los siguientes valores:

Cuota	Valor	Exigibilidad
Excedente de la cuota 2	\$ 38,726	Desde el 22 de marzo de 2022
3	\$ 39,432	Desde el 22 de abril de 2022
4	\$ 40,101	Desde el 22 de mayo de 2022

2.1. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad para cada cuota y hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00762 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Sistecredito S.A.S
Demandado:	Miguel Ángel Tabares Tamayo
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia de los originales de los títulos base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Gisella Alexandra Flórez Yépez, portadora de la T. P. N° 327.650, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

Acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu_pPPD-IPpNmJ2J_POsOiQBGyoyTh2ghKQuJNaHFYMBsg

NOTIFÍQUESE.

JGS

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e202f9ba9ce94283ca32c2ba97eb94c7f5cbfcc2692467abf209858d1722f9b**

Documento generado en 10/05/2024 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00763 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente SA
Demandado:	José Gildardo Rojas Sánchez
Asunto:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante:

1.1. Adecúe hechos y pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 5 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado, toda vez que consultada la página web del ADRES, el número de cedula 71790086 le corresponde al señor José Gildardo Rojas Sánchez, lo cual, se desprende además del título valor aportado, en el acápite de suscriptor obligado.

1.2. En consonancia con lo anterior, adecue el poder conferido por la entidad demandante, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Link del expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuoWzu-kb8dMiA8LdYRlrTQBVjWtFjcVLHssTxJQqAGfPw

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16361ab7a4d255203197235a9577def00550f85ff06b297d45860495a5b32ec5**

Documento generado en 10/05/2024 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00764 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Abogados Cosmopolitan BPO
Demandado:	Yuly María Osorio Castro
Asunto:	Ordena remitir al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

En lo relativo a la determinación de la competencia de los Juzgados Civiles Municipales en única instancia el artículo 17 del Código General del Proceso establece:

Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

A su turno, el Acuerdo CSJANTA19-205 de 24 de mayo de 2019 “Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento” establece en su artículo primero:

REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así: (...)

Por su parte establece que el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de el 20 de julio (Medellin): Ubicado en la comuna 13, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 12).

Ahora bien, descendiendo al caso concreto se tiene que en el libelo introductor se señaló que la demandada está domiciliada en la ciudad de Medellín, y la dirección para lograr la notificación personal de la señora Yuly Maria Osorio Castro corresponde a la Calle 42 No. 101 - 08 de Medellín, nomenclatura que al momento de ser consultada por medios electrónicos¹ se circunscribe a la Comuna 13, barrio San Javier No. 1,

¹https://www.medellin.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=1&css=css/app_mapas_medellin.css

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00764 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Abogados Cosmopolitan BPO
Demandado:	Yuly María Osorio Castro
Asunto:	Ordena remitir al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

correspondiente a la jurisdicción territorial al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Además, se advierte que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo que se tramita en única instancia en virtud a la cuantía, de conformidad con los artículos 17 y 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, a quien se estima competente para conocerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Estimar competente para conocer del presente asunto al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Con copia: legalabogados@grupocosmopolitan.com

Segundo. Ordenar la remisión inmediata del expediente digital de la referencia al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejía Álvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc22eef2ee039cb0acf77cb71febd75aaebcf49998a9b9620d2b47dd29ba5a09**

Documento generado en 10/05/2024 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00765 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Héctor Mauricio Carmona Castañeda C.C. 98.621.753
Acreedores:	Departamento de Antioquia y otros
Asunto:	Abre liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Habiéndose declarado por parte del centro de conciliación el fracaso de la negociación dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia y por considerar que ésta cumple a cabalidad los requisitos de los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por Héctor Mauricio Carmona Castañeda identificado con C.C. 98.621.753.

Segundo: Nombrar como integrantes de la terna de liquidadores a los siguientes integrantes de la lista auxiliares de la justicia:

- a. Iván Darío Bedoya Zuluaga, quien se localiza en la Carrera 46 No. 15 Sur -39, apto 301 de Medellín y en los teléfonos 321 31 85 y 312 210 08 90, correo electrónico: ivan.bedoya@gmail.com
- b. Gloria Patricia Cañola Diaz del Castillo, quien se localiza en la Calle 34B No. 65 D - 02. Of. 201. Ed. Entre Calles de Medellín, teléfonos 319 693 68 43 y 320 15 17, correo electrónico: gpcanola@gmail.com
- c. Marino de Jesús Cardona Duque, quien se localiza en la Calle 4 Sur Nro. 43 A - 195 de Medellín, teléfonos: 357 24 97 y 310 503 93 21, correo electrónico: marinocardonaduque@gmail.com

2.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a la terna de liquidadores, indicándoles a los designados que (i) cuentan con el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo; y (ii) que se entenderá que acepta el nombramiento quien sea el primero en concurrir a notificarse del auto que lo designó.

2.2. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00765 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Héctor Mauricio Carmona Castañeda C.C. 98.621.753
Acreedores:	Departamento de Antioquia y otros
Asunto:	Abre liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Tercero. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del proceso a Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Bancoomeva, Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, Flamingo, Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL- cesionaria del Banco Scotiabank Colpatria SA, Refinancia, Banco Popular SA y Urbanización Rio de Janeiro PH en calidad de acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañer@ permanente, si tuviese.

Cuarto. Ordenar al liquidador la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, este requisito se entiende cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas del que trata del artículo 108 ibídem.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la parte deudora, conforme al numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Sexto. Ordenar al liquidador que remita un aviso a la parte solicitante Héctor Mauricio Carmona Castañeda, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

Séptimo: Oficiar a la coordinadora de la Oficina Judicial de Medellín para que comunique a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación con el fin de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra de la parte deudora. (ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Octavo. Inscribir la publicación de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes de la parte solicitante Héctor Mauricio Carmona Castañeda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Noveno. Informar a la parte deudora Héctor Mauricio Carmona Castañeda, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de la ineficacia del acto ejecutado. Se exceptúan de la anterior prohibición las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores -si existieren-, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

Décimo. Prevenir a la parte deudora del concursado para que pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041012, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento,

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00765 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Héctor Mauricio Carmona Castañeda C.C. 98.621.753
Acreedores:	Departamento de Antioquia y otros
Asunto:	Abre liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.

Décimo Primero. Ordenar comunicar la apertura del proceso de liquidación solicitado por Héctor Mauricio Carmona Castañeda con C.C. 98.621.753, a las Centrales de Riesgo Datacrédito - Computec SA, Central de Información Financiera – CIFIN y Procrédito - Fenalco, tal como lo disponen los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Décimo Segundo. Ordenar informar de la existencia del proceso de liquidación solicitado por Héctor Mauricio Carmona Castañeda con C.C. 98.621.753 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Décimo Tercero. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a las entidades destinatarias para lo de su competencia, a través de los correo electrónicos: notificaciones@transunion.com; procredito@fenalcoantioquia.com; notificacionesjudiciales@experian.com; servicioalcliente@datacredito.com; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ety014aI2mFDol416NvNm3QBptt2YoShkG7uHDNy7DtPtA

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3b569bddb96c4508d855b73193dfb2abf14ca262592f2732cab17fddb1151d**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>